

Secretaria. Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de los herederos del ejecutante con el cual solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1027
EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 **2005-00236**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que revisada la foliatura, se pudo determinar que en el presente proceso no se encuentra en el poder otorgado a la apoderada judicial la facultad expresamente para el cobro de títulos, habrá de negarse la solicitud elevada por la memorialista. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la entrega de los títulos judiciales solicitados en el memorial que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

NOTIFIQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7aa958712a5eee3138f35f8f1f98f078dc5117451aecfcf8da3305f4b32ff69

Documento generado en 02/09/2021 03:38:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por la demandante. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2013 00135 00**

Pradera Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

La demandante BRENDA CAROLINA LENIS PABON, presenta en primer lugar, memorial solicitando el retiro y desistimiento de la demanda en razón de haber celebrado un acuerdo con el demandado, posteriormente, presenta un segundo escrito en el que manifiesta que desiste de la solicitud de retirar la demanda, y solicita no sea tenido en cuenta la primera petición, y como quiera que este es un acto de la voluntad de la parte, el Despacho accederá a seguir con el trámite regular del proceso y la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P, que dice lo siguiente *“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”.* (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, también se recibe escrito mediante el cual la demandante solicita que los títulos judiciales generados se realicen a nombre de ella, toda vez que la persona que había sido autorizada anteriormente para recibir y cobrar ya no puede hacerlo, y por ser procedente se despachara positivamente. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento de la solicitud de retiro de la demanda y **SEGUIR** con el trámite procesal pertinente, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORICÉSE, la entrega y cobro de los títulos judiciales consignados a este Despacho Judicial, y a órdenes del presente proceso a la señora **BRENDA CAROLINA LENIS PABON** con C.C. 1.112.218.545.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c9cd37962eb1d9a56adec8b21e8d94b7658196622274abd4362fba638d87d9f

Documento generado en 02/09/2021 03:33:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvasse proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1012

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2019 00332 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el trámite respectivo, así las cosas, el juzgado:

R E S U E L V E:

1º. APROBAR, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e786f587fadc0d156a50e58ad88c5d1abc79a014618a87108db4321f64371e1

Documento generado en 02/09/2021 03:34:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Agosto 31 de 2021, A despacho del señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con el que solicita relevar curador ad-litem y memorial presentado por la curadora ad-litem. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria.

Auto No. 1011

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2019 00107 00**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el sentido de relevar del cargo de curador ad-litem al abogado ALEXANDER RODRIGUEZ ANDRADE, se debe decir que dentro del presente proceso no se ha nombrado en ningún momento a dicho abogado, por lo tanto, no se accederá a su petición.

Por otra parte, se observa escrito presentado por la Dra. MONICA SOLARTE quien obra como curadora ad litem del demandado JAIRO HUMBERTO SANCHEZ dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y como quiera que del estudio del escrito no se desprende que se trate de reposición, o de excepción alguna habrá de seguirse con el trámite de ley, esto es, proferir el respectivo fallo conforme lo prescribe el inciso 2 del art. 440 del C.G.P por lo tanto el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de relevar del cargo al curador ad-litem, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Agréguese el anterior escrito presentado por la curadora ad-litem, para que obre y conste, y póngase en conocimiento de la parte actora

Ejecutoriado el presente proveído pase el expediente a despacho para dictar AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30e420313628762c90d269809771f68b0f36beb729fe914954b602e9b4516fc

Documento generado en 02/09/2021 03:34:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCOCOLOMBIA S.A. CONTRA MARTHA ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, ASÍ:

V/r. Registro de Instrumentos Públicos.....	\$	34.700
V/r. Notificaciones.....	\$	25.400
V/r. Agencias en Derecho.....	\$	3.800.000

TOTAL	3.862.900
-------	-----------

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1013

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2020 00015 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad567785f08d841774221646b7927abb24531e89e00a7bdfecc0f906ae25fcd6

Documento generado en 02/09/2021 03:35:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA LINA TATIANA ARICAPA SABOGAL, ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$	30.160
V/r. Agencias en Derecho.....	\$	3.700.000
TOTAL		3.730.160

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1014

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2020 00040 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6f82bd993043c706f8748fc8d2ae3176a1bc6421cffcee090b8ce06c1b7641

Documento generado en 02/09/2021 03:36:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>